

ACT/CT/SO/06/08/2019-R

4			Donceles	No.	100,	Colonia	Centro
Fecha:	06 de agosto de 2019	Lugar:	Histórico,	Ale	caldía	Cuaul	htémoc,
			Ciudad de México, C.P. 06020				

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	/ Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	J. Mount
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	majon.
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	SRICES

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.



ACT/CT/SO/06/08/2019-R

NÚMERO FOLIO: 0001100307719

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Se solicita a la Secretaria de Educación pública el registro de los oficios suscritos por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, adscrita a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, del día 20 de Marzo de 2019. Se solicita que la información se desglose de la siguiente manera: 1.- El número consecutivo asignado a cada uno de los oficios suscritos por esa dirección. 2.- El remitente al que le fue dirigido el oficio de referencia.

El registro de asignación de números consecutivos de los oficios suscritos por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior se encuentra resguardado en sus instalaciones, las cuales se ubican en la Avenida Universidad #1200 Xoco, 03330 de la Ciudad de México."(SIC).

II. La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** manifestó lo siguiente:

"De conformidad con lo previsto por los artículos 6 párrafos primero y segundo, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3, fracciones VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, 1, 2, 3 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el medio de difusión oficial antes citado, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, posean y se encuentre en sus archivos, a menos que se trate de información clasificada excepcionalmente como reservada o confidencial de conformidad con la normativa aplicable.

Ahora bien, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, las cuales pueden ser consultadas en el portal electrónico del Diario Oficial de la Federación (www.dof.gob.mx) o en el siguiente enlace:

http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5f29a659-4363-41d8-b7d2-f5886b9057c0/risep.pdf



ACT/CT/SO/06/08/2019-R

Establecidas las atribuciones de esta Unidad Administrativa en los párrafos que anteceden, y respecto al requerimiento transcrito anteriormente, me permito señalarle lo siguiente:

Se solicita a la Secretaria de Educación pública el registro de los oficios suscritos por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, adscrita a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, del día 20 de Marzo de 2019. Se solicita que la información se desglose de la siguiente manera: 1.- El número consecutivo asignado a cada uno de los oficios suscritos por esa dirección. 2.- El remitente al que le fue dirigido el oficio de referencia.

En primer término, me permito comentarle que, atendiendo a las atribuciones de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior (DIPES) contenidas en el artículo 41 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, mismo que se refiere a estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) para educación superior con la acreditación de los requisitos contenido en el artículo 55 de la Ley General de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables, por tal motivo, al proporcionar la información respecto a los remitentes a quienes fueron dirigidos los 39 oficios ligados a expedientes de solicitudes de RVOE, generaría un daño real toda vez que al revelar la información con la que cuenta esta unidad administrativa se verían afectados los procesos habituales de la DIPES, tales como: la evaluación a los documentos legales y pedagógicos de instituciones particulares de educación superior que solicitan RVOE Federal, toda vez que expondría los procesos deliberativos del estudio y resolución de las solicitudes en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, debido a que, al hacer públicos los destinatarios de oficios ligados a expedientes de solicitudes de RVOE, generaría un riesgo identificable y demostrable ya que la divulgación de la información afectaría directamente el flujo normal de los procesos anteriormente mencionados, pues se crearía expectativas a la población respecto al otorgamiento de RVOE a las Instituciones Educativas.

En conclusión, se le solicita a la Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de los siguientes oficios con sus expedientes como reservados, por un periodo de dos años; de conformidad con el artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y del oficio UR/111/UAJyT/UT/559/17 de fecha 26 de octubre de 2017 emitido por esa Unidad de Transparencia, por el que se establecen los criterios para la elaboración de la Prueba del Daño.



ACT/CT/SO/06/08/2019-R

NÚMERO DE OFICIO
DGAIR/DIPES/SR/DSIP/1346/2019
DGAIR/DIPES/SR/DSIP/1347/2019
DGAIR/DIPES/SR/DSIP/1348/2019
DGAIR/DIPES/SR/DSIP/1349/2019
DGAIR/DIPES/SR/DSIP/1350/2019
DGAIR/DIPES/SR/DSIP/1351/2019
DGAIR/DIPES/SR/DSIP/1352/2019
DGAIR/DIPES/SR/DSIP/1353/2019
DGAIR/DIPES/SR/DSIP/1354/2019
DGAIR/DIPES/SR/DSIP/1355/2019
DGAIR/DIPES/SR/DSIP/1356/2019
DGAIR/DIPES/SR/DSIP/1357/2019
DGAIR/DIPES/1435/2019
DGAIR/DIPES/1436/2019
DGAIR/DIPES/1437/2019
DGAIR/DIPES/1438/2019
DGAIR/DIPES/1743/2019
DGAIR/DIPES/1744/2019
DGAIR/DIPES/1745/2019
DGAIR/DIPES/1746/2019
DGAIR/DIPES/1747/2019
DGAIR/DIPES/1748/2019
DGAIR/DIPES/1749/2019

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/06/08/2019-R

DGAIR/DIPES/1750/2019
DGAIR/DIPES/1751/2019
DGAIR/DIPES/1752/2019
DGAIR/DIPES/1753/2019
DGAIR/DIPES/1754/2019
DGAIR/DIPES/1755/2019
DGAIR/DIPES/1756/2019
DGAIR/DIPES/1757/2019
DGAIR/DIPES/1758/2019
DGAIR/DIPES/1759/2019
DGAIR/DIPES/1760/2019
DGAIR/DIPES/1761/2019
DGAIR/DIPES/1762/2019
DGAIR/DIPES/1763/2019
DGAIR/DIPES/1764/2019
DGAIR/DIPES/1765/2019

Cabe señalar que los dispositivos normativos antes precisados se desprende que no es suficiente que la información esté directamente relacionada con causales previstas en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, sino que es necesario que los sujetos obligados motiven la clasificación de la información mediante las razones o circunstancias especiales para poder acreditar la prueba de daño correspondiente, misma que en todo momento



ACT/CT/SO/06/08/2019-R

deberá aplicarse al caso concreto, y la cual deberá demostrar que la divulgación objeto de la reserva representa un riesgo real, demostrable e identificable, así como el riesgo de perjuicio, en caso de que dicha información clasificada sea considerada de interés público, además se precisa que la misma se adecua al principio de proporcionalidad en razón que su negativa de acceso no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información de los particulares.

Por lo anterior, se traduce que el divulgar la información solicitada, causaría lo siguiente:

- I. Un riesgo real, La divulgación de la información perjudicaría significativamente al interés público, pues se trata de otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de tipo superior que los particulares solicitan, por lo tanto, como la solicitud está en trámite, se analiza la procedencia de tal solicitud, creando expectativas a la población si se otorgará o no el RVOE.
- II. **Un riesgo identificable y demostrable**, La divulgación de la información perjudicaría significativamente al interés público, pues se trata de otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de tipo superior que los particulares solicitan, por lo tanto, como la solicitud está en trámite, se analiza la procedencia de tal solicitud, creando expectativas a la población si se otorgará o no el RVOE.
- III. La reserva supera el ejercicio de los particulares del derecho de acceso a la información, toda vez que la citada clasificación atiende a la protección de un interés jurídico superior para toda la sociedad, debido que el cumplimiento de los procesos antes mencionados se traducen en un medio que permite dar cuenta de sus actividades mediante la misión de cumplir de manera irrestricta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y sus normas reglamentarias a través de una administración pública eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.

La restricción de proporcionar la información inmersa en los destinatarios de oficios emitidos por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior del día 20 de marzo de 2019, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada.

IV. Motivación del plazo de reserva, atendiendo a los argumentos antes señalados, se estima que resulta conveniente la clasificación de la información por un periodo de 2 años, salvo la mejor opinión de ese H. Comité.



ACT/CT/SO/06/08/2019-R

Por lo antes expuesto, solicito gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de confirmar la reserva de la información en las condiciones y plazos propuestos, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derechos aquí esgrimidas." (SIC).

Por tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación** (**DGAIR**) solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por dos años, en lo relativo a hacer públicos los destinatarios de oficios ligados a expedientes de solicitudes de RVOE, generaría un riesgo identificable y demostrable ya que la divulgación de la información afectaría directamente el flujo normal de los procesos anteriormente mencionados y por los argumentos anteriormente vertidos.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/06/08/2019-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SECRETARIA PÚBLICA (SEP), CONFIRMA **EDUACION** POR UNANIMIDAD CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, EN LO RELATIVO HACER PÚBLICOS LOS DESTINATARIOS DE OFICIOS LIGADOS A EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE RVOE, GENERARÍA UN RIESGO IDENTIFICABLE Y DEMOSTRABLE YA QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTARÍA DIRECTAMENTE EL FLUJO NORMAL DE LOS PROCESOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS Y POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIONES VI, VII y XI; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.